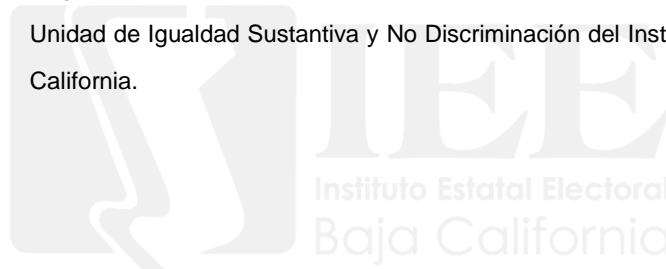


IEEBC/CGE38/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DA RESPUESTA A DIVERSAS CONSULTAS CIUDADANAS RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN FAVOR DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN BAJA CALIFORNIA

G L O S A R I O

<i>Comisión de Igualdad</i>	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejos Distritales</i>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley General</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<i>LGBTTIQA+</i>	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual.
<i>Lineamientos</i>	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, y se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes.
<i>OPL</i>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<i>PEL 2023-2024</i>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<i>Reglamento de Elecciones</i>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Unidad de Igualdad</i>	Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



A N T E C E D E N T E S

1. **A. Consulta ciudadana número uno.** En fecha 8 de agosto de 2023, Luis Javier Russell Palazuelos, Andrés Cruz Hernández, César Augusto Espinosa de los Monteros Sánchez, Ma. Teresita Estrada, José Alejandro Cañedo Dávila, Liam Samuel Díaz Ortega y Leonardo Rubio Puerta, presentaron escrito ante oficialía de partes del *Instituto Electoral* dirigido al *Consejo General* mediante el cual realizaron siete cuestionamientos relacionados con la implementación de diversas medidas para la participación político-electoral de las personas de la diversidad sexual, juventudes y personas con discapacidad.
2. **B. Consulta ciudadana número dos.** En fecha 9 de agosto de 2023, Erika Farias Corcetti presentó escrito ante oficialía de partes del *Instituto Electoral* dirigido al *Consejo General*, así como a las Consejeras Olga Viridiana Maciel Sánchez y Vera Juárez Figueroa mediante el cual realizó cinco cuestionamientos respecto a la implementación de diversas medidas para la participación político-electoral de las personas integrantes de las comunidades *LGBTTTIQA+*.
3. **C. Consulta ciudadana número tres.** En la misma fecha, Erika Farias Corcetti presentó escrito ante oficialía de partes del *Instituto Electoral* dirigido al *Consejo General*, así como a las Consejeras Olga Viridiana Maciel Sánchez y Vera Juárez Figueroa mediante el cual realizó cuatro cuestionamientos en torno a la implementación de lineamientos en favor de la postulación de las personas integrantes de las comunidades *LGBTTTIQA+*.
4. **D. Turno a la *Unidad de Igualdad*.** En fecha 11 de agosto de 2023, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* remitió mediante oficios IEEBC/SE/1541/2023, IEEBC/SE/1542/2023 e IEEBC/SE/1543/2023, respectivamente, a la *Unidad de Igualdad* las consultas ciudadanas referidas en los antecedentes A, B y C, a efecto de que fuesen atendidas conforme a derecho corresponda.

5. **E. Reunión entre consejerías de la *Comisión de Igualdad*.** En fechas 14, 29 y 31 de agosto, así como 10 de octubre de 2023, las consejerías integrantes de la *Comisión de Igualdad* celebraron reuniones con el objeto de estudiar y analizar las consultas ciudadanas materia del presente dictamen.
6. **F. Consulta ciudadana número cuatro.** En fecha 29 de agosto de 2023, Claudia Elsa López Sanz presentó escrito ante oficialía de partes del *Instituto Electoral* dirigido al *Consejo General* mediante el cual realizó dos cuestionamientos tocantes a la implementación de diversas acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género.
7. **G. Consultas ciudadanas número cinco y seis.** En la misma fecha, Ángel Noe Palma López presentó escritos ante oficialía de partes del *Instituto Electoral* dirigidos al *Consejo General* mediante los cuales realizó cuatro y cinco cuestionamientos, respectivamente, concernientes a la implementación de diversas medidas para la participación político-electoral de las personas integrantes de las comunidades *LGBTTTIQA+*.
8. **H. Turno a la *Unidad de Igualdad*.** En fechas 29 y 31 de agosto, así como 6 de septiembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* remitió mediante oficios IEEBC/SE/1765/2023, IEEBC/SE/1773/2023 e IEEBC/SE/1887/2023, respectivamente, a la *Unidad de Igualdad* las consultas ciudadanas referidas en los antecedentes F y G, a efecto de que fuesen atendidas conforme a derecho corresponda.
9. **I. Publicación del Decreto 288.** En fecha 2 de septiembre de 2023, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 288 mediante el cual el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Ley Electoral*, determinando una base legal mínima para incluir en las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos personas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género, y personas con discapacidad.

10. **J. Propuesta de la *Unidad de Igualdad*.** En fecha 13 de septiembre de 2023, la *Unidad de Igualdad* brindó mediante el oficio IEEBC/UISyND/156/2023 a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, propuesta de respuesta a las consultas ciudadanas de mérito, solicitando su traslado a la Presidencia del *Consejo General* para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.
11. **K. Medio de impugnación local.** En fecha 9 de octubre de 2023, Erika Farias Corcetti presentó ante la Oficina Tijuana del *Instituto Electoral* medio de impugnación, reclamando la omisión del *Consejo General* de dar contestación a las consultas referidas en los antecedentes B y C.
12. **L. Consulta ciudadana número siete.** En la misma fecha se recibió, Erika Farias Corcetti presentó escrito ante oficialía de partes del *Instituto Electoral* dirigido al *Consejo General*, así como a las Consejeras Olga Viridiana Maciel Sánchez y Vera Juárez Figueroa, mediante el cual hizo la petición de la organización de un Foro Informativo Sujeto de las Acciones Afirmativas para el proceso electoral federal por el *Instituto Electoral*.
13. **M. Turno a la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 12 de octubre de 2023, la Presidencia del *Consejo General* remitió el oficio IEEBC/CGE/1670/2023 a la *Comisión de Igualdad*, por el cual solicitó entrar al análisis y estudio de la propuesta de respuesta que trasladó la *Unidad de Igualdad*, con el objeto de atender las consultas ciudadanas.
14. **N. Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, relativo al Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido, las actividades relevantes relacionadas con el presente dictamen son las siguientes:



Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
8	<p><i>Aprobación de lineamientos de paridad de género y acciones afirmativas en favor de las Juventudes y de Comunidades LGBTTTIQA+.</i></p> <p><i>Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán garantizar las reglas para cumplir con la paridad entre los géneros, y en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, en candidaturas a diputaciones y en planillas de candidaturas a municipales en cada Ayuntamiento, tanto propietarias como suplentes.</i></p>	12/oct/2023	30/nov/2023
9	<p><i>Aprobación de acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad.</i></p> <p><i>Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán garantizar las reglas para cumplir con la paridad entre los géneros, y en favor de las personas con discapacidad, en candidaturas a diputaciones y en planillas de candidaturas a municipales en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes.</i></p>	12/oct/2023	30/nov/2023

Fuente: Anexo Único del Acuerdo IEEBC/CGE25/20223.

15. **O. Reunión de trabajo con representaciones.** En fecha 30 de octubre de 2023, la *Comisión de Igualdad* celebró reunión de trabajo con representaciones con el objeto de analizar y discutir el proyecto de Dictamen, por el que se da respuesta a diversas consultas ciudadanas relacionadas con la implementación de acciones afirmativas para el *PEL 2023-2024*, en favor de personas de la diversidad sexual y de género en Baja California. A esta reunión asistieron la totalidad de sus personas integrantes, con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, así como de las representaciones partidistas acreditadas ante el *Consejo General* del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.
16. **P. Rotación de la Presidencia de la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 30 de octubre de 2023, quienes integran la *Comisión de Igualdad* mediante oficio IEEBC/CISyND/702/2023, hicieron del conocimiento de la Presidencia del *Consejo*

General su voluntad en nombrar de común acuerdo al Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza como Presidente de este órgano técnico, para quedar conformado como se enlista a continuación:

Tabla 2. Integración actual de la *Comisión de Igualdad*.

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	Abel Alfredo Muñoz Pedraza
VOCALÍA	Vera Juárez Figueroa
VOCALÍA	Olga Viridiana Maciel Sánchez
SECRETARÍA TÉCNICA	Persona titular de la <i>Unidad de Igualdad</i>

Fuente: Oficio IEEBC/CISyND/702/2023.

17. **Q. Sesión pública de la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 1 de noviembre de 2023, la *Comisión de Igualdad* celebró sesión pública con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de Dictamen, por el que se da respuesta a diversas consultas ciudadanas relacionadas con la implementación de acciones afirmativas para el *PEL 2023-2024*, en favor de personas de la diversidad sexual y de género en Baja California. A esta sesión asistieron la totalidad de sus personas integrantes, con el acompañamiento de las representaciones partidistas acreditadas ante el *Consejo General* del Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.
18. Una vez concluida su discusión, con un voto a favor y dos en contra, la *Comisión de Igualdad* no aprobó el proyecto de Dictamen número siete, acordando en segunda votación, con un voto a favor, dos en contra y un voto particular de regresar el asunto a la Secretaría Técnica, su desechamiento para discutir nuevo proyecto en posterior sesión.
19. **R. Acuerdo Plenario del medio de impugnación local.** En fecha 2 de noviembre de 2023, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió Acuerdo Plenario mediante el cual desecha las demandas radicadas bajo el expediente JDC-50/2023 y acumulado JDC-51/2023, promovidas por Erika Farias Corcetti.

20. **S. Reunión con personas integrantes de las comunidades *LGBTTTIQA+*.** En fecha 6 de noviembre de 2023, quienes integran la *Comisión de Igualdad* sostuvieron una reunión en modalidad virtual con personas de la diversidad sexual y de género, a efecto de analizar las consultas presentadas.
21. **T. Consulta ciudadana número ocho.** En fecha 21 de noviembre de 2023, Erika Farias Corcetti presentó escrito ante oficialía de partes del *Instituto Electoral* dirigido al *Consejo General* mediante el cual realizó tres cuestionamientos en torno a la implementación de diversas medidas para la participación político-electoral de las personas integrantes de las comunidades *LGBTTTIQA+*.
22. **U. Turno a la *Unidad de Igualdad*.** En fecha 28 de noviembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* remitió mediante oficio IEEBC/SE/2907/2023, a la *Unidad de Igualdad* la consulta ciudadana referida en el antecedente T, a efecto de que fuese atendida conforme a derecho corresponda.
23. **V. Prórroga a la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 29 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE29/2023, por el que autorizó una prórroga a la *Comisión de Igualdad* para que desarrolle el documento por el que se dé respuesta a las consultas ciudadanas relacionadas con la implementación de acciones afirmativas para el *PEL 2023-2024*, en favor de personas de la diversidad sexual y de género en Baja California.
24. **W. Aprobación de los *Lineamientos*.** En fecha 30 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número 8 de la *Comisión de Igualdad* relativo a los *Lineamientos*, estableciendo las reglas que los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deberán cumplir al momento de la postulación y registro de sus candidaturas ante el *Instituto Electoral*.
25. **X. Inicio del *PEL 2023-2024*.** En fecha 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio del *PEL 2023-2024*,

en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.

26. **Y. Reunión de trabajo con representaciones.** En fecha 14 de diciembre de 2023, la *Comisión de Igualdad* celebró reunión de trabajo con representaciones con el objeto de analizar y discutir el proyecto de Dictamen número nueve, por el que se da respuesta a diversas consultas ciudadanas relacionadas con la implementación de acciones afirmativas para el *PEL 2023-2024*, en favor de personas de la diversidad sexual y de género en Baja California. A esta reunión asistieron la totalidad de sus personas integrantes, con el acompañamiento de las representaciones partidistas acreditadas ante el *Consejo General*, los CC. Joel Abraham Blas Ramos, del Partido Revolucionario Institucional y Karely Bustamante Vázquez, del Partido Verde Ecologista de México.
27. **Z. Sesión Pública de la *Comisión de Igualdad*.** El 15 de diciembre de 2023, la *Comisión de Igualdad* celebró sesión pública con el objeto de analizar, discutir, modificar o, en su caso, aprobar el dictamen número nueve, asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza en su carácter de Presidente de la *Comisión de Igualdad*; la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa; y la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de Vocales, así como, la Secretaria Técnica de la Comisión, Judith Esmeralda Acosta Viera. De igual forma, asistieron por parte de las representaciones de los partidos políticos Juan Carlos Talamantes Valenzuela, y Karely Bustamante Vázquez, representante del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México respectivamente.
28. Con base en lo anterior, y,

CONSIDERANDO

29. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 46, fracción II de la *Ley Electoral*, es atribución del *Consejo General*, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.
30. En este orden de ideas, este *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo; y, por consiguiente, dar respuesta a diversas consultas ciudadanas relacionadas con la implementación de acciones afirmativas para el *PEL 2023-2024* en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, en Baja California;
31. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
32. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - II. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;

- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
32. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
33. **IV. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el Órgano Superior de Dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
34. **V. Derechos político-electorales de la ciudadanía en igualdad de trato.** El ejercicio de los derechos político-electorales hace posible la intervención efectiva de la ciudadanía en los asuntos y decisiones de la vida pública. Por tanto, la participación política es el elemento central en la vida democrática y no se restringe al acto de votar para elegir a quienes gobernarán y legislarán en un tiempo determinado, sino que incluye el conjunto de actividades implicadas en los procesos electorales y políticos, tales como la promoción de la participación ciudadana, la observación electoral y la participación en la función electoral.
35. En ese tenor, es necesario el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía, en condiciones de igualdad para hacer funcional la democracia, encontrando dicha igualdad de trato fundamental en los instrumentos internacionales, legislación nacional y local siguientes:



36. **A. Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Los artículos 1 y 2 de la citada Declaración disponen que, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, así como, que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.
37. **B. Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Por su parte, el artículo 23, numeral 1, de la convención, establece que toda la ciudadanía debe gozar de derechos y oportunidades, como son el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como, de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
38. **C. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El artículo 1, párrafo quinto, de la *Constitución General*, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
39. En esta tesitura, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
40. Además, el mismo artículo señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los

derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Constitución General* y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

41. Por su parte las fracciones I, II, III y VI del artículo 35 de la *Constitución General*, disponen que son derechos de la ciudadanía, entre otros el votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

42. **D. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.** En tanto, el artículo 1, fracción III, de la ley en comento, define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

43. Por su parte, el artículo 2, de la ley en cita, preceptúa que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como,

su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

44. Del mismo modo, el artículo 5, del dispositivo legal antes invocado, dispone que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
45. **E. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.** El artículo 7, Apartado A, párrafo segundo, de la *Constitución Local* mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
46. Por su parte el artículo 8, fracción IV, incisos a), c) y d), de la *Constitución Local* dispone como derechos de la ciudadanía mexicana habitante en el estado de Baja California, votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad; Ser votada siempre que reúna los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley, y desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso.
47. Finalmente, la fracción XXI del artículo 8 de la *Constitución Local* establece como derecho de las personas habitantes del Estado, recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el

género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

48. **F. Ley Electoral del Estado de Baja California.** Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, en fecha día 2 de septiembre de 2023, se publicaron las reformas a diversas disposiciones contenidas en la *Ley Electoral* en donde, entre otras cosas, se estableció por primera vez el principio de igualdad sustantiva como eje rector y garante de la postulación de personas integrantes de los grupos de atención prioritaria.
49. Así, el artículo 9, de la *Ley Electoral*, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.
50. Por su parte, el artículo 21, párrafo sexto, de la *Ley Electoral* establece que el *Instituto Electoral* debe constatar que las postulaciones permiten el cumplimiento del principio de paridad de género y el principio de igualdad sustantiva.
51. Mientras que, el artículo 139 de la *Ley Electoral* indica que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, así como el principio de igualdad sustantiva, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado. Además, conforme a los lineamientos que expida la autoridad electoral, los partidos políticos deberán incluir entre las candidaturas descritas en el párrafo anterior, al menos una fórmula de las siguientes

poblaciones de atención prioritaria: personas jóvenes de entre 18 a 29 años de edad; personas de la diversidad sexual y de género, y personas con discapacidad.

52. **VI. Definición del acrónimo LGBTTTIQA+.** Este órgano electoral, en coincidencia con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a las siglas para referirse a las personas integrantes de las comunidades de diversidad sexual y de género, a las cuales refiere que, dicha terminología para referencia de estos grupos humanos no es fija, si no que al contrario evoluciona rápidamente, además de que existen una diversidad de formulaciones que incluyen diversas acepciones.

Por lo anteriormente expuesto, este *Instituto Electoral* no se pronuncia respecto de cuales siglas, términos y/o definiciones representan de la forma más ecuánime y puntual a las personas que integran el grupo LGBTTTIQA+. Por ello, las siglas utilizadas en el desarrollo del presente documento, son empleadas solo con el objeto de establecer un marco de referencia y se utilizará la signa que ya se establece en el glosario de forma indistinta. Lo anterior no supone que este órgano electoral desconozca otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u otra orientación sexual.

53. **VII. Consultas ciudadanas.** Con base en los antecedentes, se recibieron por escrito ante el *Instituto Electoral*; de manera pacífica y respetuosa, siete consultas ciudadanas que enumeran un total de 30 cuestionamientos formulados en los términos que se transcriben a continuación:

Tabla 3. Consultas ciudadanas.

Consecutivo	Cuestionamientos
Consulta ciudadana número uno	<i>“UNO: se emitan las acciones afirmativas pro-persona que garanticen la participación en la contienda electoral de las personas de los grupos prioritarios de DIVERSIDAD SEXUAL, DISCAPACIDAD Y JUVENTUDES, con la prontitud debida atendiendo a la limitante constitucional prevista en el artículo 105 fracción 2da penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>

Consecutivo	Cuestionamientos
	<p><i>DOS: Se incorpore de manera expresa criterios orientadores para que las poblaciones de los grupos prioritarios de Diversidad Sexual, Discapacidad y Juventudes conformen autoridades electorales como parte de sus derechos político electorales.</i></p> <p><i>TRES: Se implementen cuotas para las poblaciones de los grupos prioritarios de Diversidad Sexual, Discapacidad y Juventudes en la conformación de consejos, comités distritales, municipales o cualquiera que sea su denominación.</i></p> <p><i>CUATRO: en el ámbito de su competencia, los formularios que utiliza en la prestación de sus servicios contengan casilleros no solo para hombre/mujer, si no que incluyan el termino NO BINARIO como la actual credencial para votar con fotografía o cualquier otra que permita identificar a la población LGBTTTIQA+ que así lo decida y que permita la libre auto-adscrición.</i></p> <p><i>CINCO: Se implementen los lineamientos necesarios que regulen las postulantes de los grupos prioritarios de Diversidad Sexual, Discapacidad y Juventudes para que se acceda de forma efectiva acceder a cargos de elección popular bajo el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional como derecho humano para las elecciones 2023-2024.</i></p> <p><i>SEIS: Se GARANTICE la NO USURPACIÓN de espacios de la población LGBTTTIQA+, que sea de real REPRESENTATIVIDAD, así como el hecho de que quien participe por esta población TENGA TRABAJO PREVIO como parte de su auto adscrición y, finalmente que se implementen mecanismos de RENDICIÓN DE CUENTAS.</i></p> <p><i>SIETE: la creación de un consejo ciudadano representativo de la población LGBTTTIQA+ durante el periodo de regulación para los procesos electorales, es decir, durante los lineamientos para campañas y durante el resto del proceso.”</i></p>
<p>Consulta ciudadana número dos</p>	<p><i>“PRIMERO. Reconozca y se pronuncie sobre la necesidad de crear acciones afirmativas en favor de la postulación de personas de la comunidad LGBTIQA+, grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, para que accedamos de forma efectiva a la vida política de la comunidad, particularmente al permitir formar parte de órganos electorales locales, como derecho humano;</i></p> <p><i>SEGUNDO. Si ha considerado la oportunidad de incorporar a los criterios orientadores, de manera expresa a los miembros de la población LGBTIQA+, para que</i></p>

Consecutivo	Cuestionamientos
	<p><i>conformemos autoridades electorales, como parte de sus derechos político-electorales.</i></p> <p><i>TERCERO. Cuáles son las determinaciones que el OPLE de esta entidad ha incorporado en su obligación de crear condiciones necesarias para que la sociedad adecue sus conceptos, implemente acciones de tolerancia, y así se evite cualquier forma de exclusión o marginalidad de la población LGBTIQ+, que generen condiciones jurídicas y materiales para adaptar sus acciones políticas y públicas, para que, con ello se cuente con insumos necesarios para atender la demanda de las personas gobernadas, particularmente de este grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, en el goce y disfrute de sus derechos político-electorales, en nuestro derecho de formar parte de autoridades electorales locales.</i></p> <p><i>CUARTO. Manifieste si es viable la implementación de una cuota arcoíris en la conformación de los consejos y/o comités distritales y/o municipales o cualquiera que sea su denominación.</i></p> <p><i>QUINTO. Señale si en el ámbito de su competencia, los formularios que utiliza en la prestación de sus servicios, contienen casilleros no solo para hombre/mujer, sino que incluyan el término no binario, o cualquiera otra que permita identificar a la población LGBTIQ+ que así lo decida y que permita la libre auto-adscripción.”</i></p>
<p>Consulta ciudadana número tres</p>	<p><i>“1. Indique si, con base en su facultad reglamentaria, ha creado o no los lineamientos necesarios que regulen las acciones afirmativas en favor de la postulación (derecho a ser votades) de personas de la comunidad LGBTQIA+, grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad para que accedamos de forma efectiva a la vida política de la comunidad, particularmente al permitir formar parte de cargos de elección popular bajo el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, como derecho humano, para las elecciones 2023-2024.</i></p> <p><i>2. En caso de ser afirmativo solicito me proporcione esos instrumentos;</i></p> <p><i>3. En caso de ser negativa la respuesta funde y motive la causa de la omisión;</i></p> <p><i>4. Señalé cual será la manera de garantizar la no usurpación de espacios arcoíris y cómo se deberá calificar la pertenencia a la población LGBTIQ+ a través de documento comprobatorio, y que al mismo tiempo se proteja la auto adscripción simple.”</i></p>

Consecutivo	Cuestionamientos
<p>Consulta ciudadana número cuatro</p>	<p><i>"1. Se de trámite y contestación a este escrito.</i></p> <p><i>2. La implementación de acciones afirmativas en el próximo proceso electoral, en favor de las personas de la diversidad sexual y de género para lograr su participación política efectiva, tendentes a lograr su participación para el caso de registro y postulación de candidaturas para diputados y de mayoría relativa y representación proporcional, así como para concejales de mayoría relativa y representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Baja California".</i></p>
<p>Consulta ciudadana número cinco</p>	<p><i>"1. Indique si, con base en su facultad reglamentaria, ha creado o no los lineamientos necesarios que regulen las acciones afirmativas en favor de la postulación (derecho a ser votades) de personas de la comunidad LGBTIQA+... particularmente al permitir formar parte de cargos de elección popular bajo el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, como derecho humano, para las elecciones de 2023-2024.</i></p> <p><i>2. En caso de ser afirmativo solicito me proporcione esos instrumentos;</i></p> <p><i>3. En caso de ser negativa la respuesta funde y motive la causa de la omisión".</i></p> <p><i>4. Señale cuál será la manera de garantizar la no usurpación de espacios arcoíris y cómo se deberá calificar la pertenencia a la población LGBTIQA+ a través de un documento comprobatorio, y que al mismo tiempo se proteja la auto adscripción simple."</i></p>
<p>Consulta ciudadana número seis</p>	<p><i>"1. Reconozca y se pronuncie sobre la necesidad de crear acciones afirmativas en favor de la postulación de personas de la comunidad LGBTIQA+, grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, para que accedamos de forma efectiva a la vida política de la comunidad, particularmente al permitir formar parte de órganos electorales locales, como derecho humano;</i></p> <p><i>2. Si ha considerado la oportunidad de incorporar a los criterios orientadores, de manera expresa a los miembros de la población LGBTIQA+, para que conformemos autoridades electorales, como parte de sus derechos político-electorales.</i></p> <p><i>3. Cuáles son las determinaciones que el OPLE de esta entidad ha incorporado en su obligación de crear condiciones necesarias para que la sociedad adecue sus conceptos, implemente acciones de tolerancia, y así se evite cualquier forma de exclusión o marginalidad de la población LGBTIQA+, que generen condiciones jurídicas y materiales para adaptar sus acciones políticas y públicas, para que, con</i></p>

Consecutivo	Cuestionamientos
	<p><i>ello se cuente con insumos necesarios para atender la demanda de las personas gobernadas, particularmente de este grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, en el goce y disfrute de sus derechos político-electorales, en nuestro derecho de formar parte de autoridades electorales locales;</i></p> <p><i>4. Manifieste si es viable la implementación de una cuota arcoíris en la conformación de los consejos y/o comités distritales y/o municipales o cualquiera que sea su denominación;</i></p> <p><i>5. Señale si en el ámbito de su competencia, los formularios que utiliza en la prestación de sus servicios, contienen casilleros no solo para hombre/mujer, sino que incluyan el término no binario, o cualquiera otra que permita identificar a la población LGBTIQ+ que así lo decida y que permita la libre auto-adscripción.”</i></p>
<p>Consulta ciudadana número siete</p>	<p><i>1.Solicito petición de Foro Informativo Sujeto de las Acciones Afirmativas para PEF 2023-2024 por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, necesario y oportuno se haga del conocimiento de la población LGBTIQ+ Estado de Baja California.</i></p> <p><i>2.Solicito al OPLE que sea factible crear y promover un Foro informativo con toda la información vertida para el establecimiento de las acciones afirmativas, sobre todo en el Estado para su efectiva participación de la Defensa de los Derechos Político-Electorales y el ejercicio de la vida política.</i></p>
<p>Consulta ciudadana número ocho</p>	<p><i>“1. Se admita y de respuesta sobre la Autoadscripción calificada para las Acciones Afirmativas por la Diversidad Sexual.</i></p> <p><i>2. Se admita y de respuesta sobre la Paridad y las Acciones Afirmativas.</i></p> <p><i>3. Se admita y de respuesta sobre los Lineamientos de Competitividad y Población.”</i></p>

Fuente: Escritos presentados.

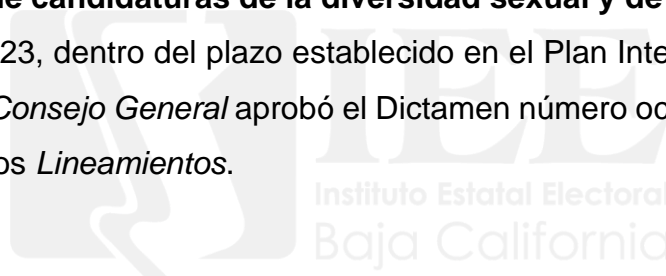
54. **A. Acumulación y metodología.** De un análisis integral de los cuestionamientos formulados y vertidos en la tabla anterior, se advierte que existe conexidad en la causa, puesto que se trata de ocho consultas ciudadanas relacionadas en términos generales con la implementación de acciones afirmativas para el *PEL 2023-2024*, en favor de personas de la diversidad sexual y de género en Baja California.

55. En ese sentido, el Pleno del *Consejo General*, por conexidad en lo que se pide, procede a acumular las preguntas en los rubros o tópicos que se enlistan:

1. Emisión de lineamientos que regulen las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria para el *PEL 2023-2024* y garanticen la no usurpación en la postulación de candidaturas de la diversidad sexual y de género (**Consultas ciudadanas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y ocho**);
2. Participación en la función electoral (**Consultas ciudadanas uno, dos y seis**);
 - 2.1. Criterios orientadores, y
 - 2.2. Cuotas en la integración de los *Consejos Distritales*.
3. Formularios inclusivos (**Consultas ciudadanas uno, dos y seis**);
4. Acciones y actividades del *Instituto Electoral* que permitan la instrumentación de los derechos político-electorales (**Consultas ciudadanas dos y seis**), y
5. Creación de un consejo ciudadano representativo (**Consulta ciudadana uno**).
6. Organización de un Foro informativo. (**Consulta ciudadana siete**).

56. **VIII. Respuestas a las consultas ciudadanas.** Bajo la premisa de que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y entre sus funciones destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia, dicho órgano superior de dirección tiene la facultad de dar respuesta a las consultas ciudadanas formuladas; bajo el método señalado en el considerando anterior, en los términos siguientes:

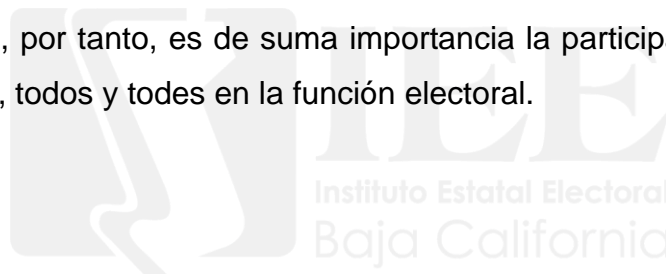
57. **1. Emisión de lineamientos que regulen las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria para el *PEL 2023-2024* y garanticen la no usurpación en la postulación de candidaturas de la diversidad sexual y de género.** En fecha 30 de noviembre de 2023, dentro del plazo establecido en el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número ocho de la *Comisión de Igualdad* relativo a los *Lineamientos*.



58. En dicho dictamen, se aprobaron acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria, como lo son: personas con discapacidad, juventudes y de la diversidad sexual y de género; esto, en cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, de igualdad sustantiva y no discriminación, en la postulación y registro de candidaturas para los cargos de elección popular (tanto para la integración del Congreso del Estado, como de los Ayuntamientos de la entidad), para el *PEL 2023-2024*.
59. Asimismo, es necesario precisar que en los *Lineamientos* se establecieron las previsiones que dispone el marco jurídico y legal de la materia, en tanto que las acciones afirmativas que derivaron en los mismos satisfacen los controles de convencionalidad y constitucionalidad que permiten verificar la conformidad de las normas y los actos jurisdiccionales con la garantía de contravención de los derechos humanos, político y electorales de la ciudadanía en lo general, y de las personas interesadas en participar en política y electoralmente, en lo particular.
60. Cabe destacar que, los *Lineamientos* emitidos por esta autoridad electoral se encuentran dentro de los tiempos establecidos en el marco legal vigente de la materia en lo que respecta a la emisión de disposiciones y criterios relativos a la igualdad sustantiva y no discriminación, tendentes específicamente, para la postulación y registro de candidaturas en diputaciones y municipales; y que, a su vez, impulsen acciones que promuevan y garanticen la participación política y el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de los grupos de atención prioritaria, como lo son las personas de la diversidad sexual y de género, para el *PEL 2023-2024*.
61. En este sentido, en el recurso de apelación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-21/2021, se indica que las reglas y criterios para instrumentalizar la paridad, la igualdad sustantiva y la no discriminación, no constituyen cambios o modificaciones sustanciales y fundamentales en el marco legal, por lo tanto, no encuadra en la disposición contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la *Constitución General*, en la que se le confiere, al Congreso del Estado, noventa días previos al inicio del proceso electoral local para realizar las

modificaciones a las leyes correspondientes en materia electoral; y dado que la determinación de acciones afirmativas constituyen una instrumentación accesoria y temporal que materializa una obligación constitucional de los partidos políticos, se determina la no aplicabilidad de lo vertido en la *Constitución General*.

62. Por otro lado, en lo concerniente a garantizar la no usurpación en la postulación de candidaturas de la diversidad sexual y de género, los mecanismos que este *Instituto Electoral* emitió; y se desarrollan en el apartado C del considerando XII del Dictamen por el cual se aprueban los *Lineamientos*, dan cumplimiento a los ordenamientos jurídicos y legales vigentes, toda vez que no constituyen un dispositivo de restricción a la libre determinación, a la autonomía y al derecho de la ciudadanía en su conjunto (constituida o no dentro de un partido político) a la postulación de candidaturas para cargos de elección popular.
63. En suma, se dispuso dentro de los *Lineamientos*, los medios necesarios para impedir la usurpación de cuotas asignadas para las personas que forman parte de alguno de los grupos de atención prioritaria en el Estado, así como la revisión de criterios para la representatividad y la autoadscripción.
64. Finalmente, los *Lineamientos* se encuentran publicados en el portal de internet institucional en el enlace siguiente:
<https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2023/dict8cisynd2023.pdf>
65. **2. Participación en la función electoral.** La democracia es una forma de gobierno que reconoce que en la sociedad coexisten ideologías, intereses, grupos sociales diversos, programas y sensibilidades distintas, y que precisamente esa diversidad enriquece y anima la vida social, por tanto, es de suma importancia la participación en igualdad de condiciones a todas, todos y todes en la función electoral.



66. **2.1. Criterios orientadores.** De conformidad a lo dispuesto por la legislación vigente en materia electoral, así como en la *Constitución General*, señala como autoridades electorales las siguientes: los OPL, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, dicho marco jurídico legal y aplicable dispone los criterios que versan sobre su conformación e integración.
67. De esta forma, los OPL se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son profesionales en su desempeño conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución General*, y 98, numeral 1, de la *Ley General*.
68. Además, para la homogeneización de los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de las y los funcionarios con puestos directivos, tales como: secretarías ejecutivas y direcciones ejecutivas u homólogos, el *INE* determinó un procedimiento de selección de funcionariado, en el que se establece el perfil que debe cumplir la ciudadanía designada, en observancia a los principios de independencia, objetividad e imparcialidad que rigen la función electoral.
69. De lo anterior, se desprende que los criterios y procedimientos que deberán de observarse para la designación de personas funcionarias de los órganos electorales se establecen en el *Reglamento de Elecciones*, específicamente en el Capítulo IV denominado: “Designación de funcionarios de los OPL”. Por lo que rebasa la esfera competencial del *Instituto Electoral* el incorporar criterios orientadores que adicionen o modifiquen tales disposiciones.
70. No obstante, cabe enfatizar que este *Instituto Electoral*, en el ámbito de su competencia, ha emitido y aprobado los criterios para la realización de valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes propuestas por la Presidencia del *Consejo General* para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del propio *Instituto Electoral*, con los cuales se busca identificar de manera

objetiva el perfil de las personas aspirantes a ocupar alguno de los puestos anteriormente señalados, analizando que los mismos se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño en el encargo.

71. Además, el Código de ética del *Instituto Electoral*, determina que las personas servidoras públicas, deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, es atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
72. Es decir, las herramientas internas con que cuenta este órgano electoral, contemplan otorgar un piso objetivo con igualdad de oportunidades para la ciudadanía que se encuentre en disposición de integrarse al servicio público en materia electoral en el Estado. En donde, a través de una designación técnica de carácter neutro, se privilegia una integración multidisciplinaria y multicultural, sin que exista discriminación o desventaja.
73. **2.2. Cuotas en la integración de los Consejos Distritales.** Si bien el marco jurídico y legal vigente, específicamente los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*; 33, 35, fracción II, 36, fracción IV, 37, 46, fracción V, 64, 65, 66 y 69 de la *Ley Electoral*, determinan la atribución de designar o remover a quienes integran los *Consejos Distritales*, así como, el procedimiento para que el *Consejo General* designe a las consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, cabe enfatizar que dichas disposiciones resultan congruentes con la obtención del fin perseguido, y que guardan una estrecha relación de idoneidad, conducencia y profesionalismo desde una perspectiva constitucional, en la definición de los criterios y mecanismos de elegibilidad.
74. Lo cual, no vulnera el derecho humano a la igualdad, reconocido en el artículo 1, de la *Constitución General*, como tampoco impacta en el ejercicio equitativo del derecho a la libertad de trabajo, reconocido en el artículo 5, del mismo ordenamiento.

75. Aunado a ello, el *INE* aprobó en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2023, los “Lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024”; a través de los cuales se contemplan una serie de pautas de inclusión gradual para personas que pertenezcan a diversos grupos de atención prioritaria como lo son: personas afroamericanas, personas de las diversidades sexuales y de género, personas con discapacidad, personas indígenas, y personas mayores.
76. La normatividad emitida por el *INE* se constituye como parámetro de referencia para la creación de la convocatoria correspondiente que el *Instituto Electoral* habrá de emitir a más tardar el 23 de diciembre del año en curso para la designación de consejerías electorales integrantes de los *Consejos Distritales*.
77. No obstante, el *Instituto Electoral*, en el marco de la integración de acciones tendentes a la eliminación de la exclusión y a la plena garantía de que sean accesibles los derechos políticos-electorales de la ciudadanía en el estado de Baja California, a través de la adopción de medidas que aseguren la participación de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en el proceso de selección para ocupar el cargo de consejerías distritales, llevó a cabo la Consulta dirigida a personas con discapacidad, el 7 de noviembre de los presentes, en las ciudades de Mexicali, Tijuana, Ensenada y San Quintín; así como de manera virtual el 8 de noviembre a través de la plataforma Telmex, de donde derivaron criterios orientadores que permiten considerar una incorporación gradual de personas pertenecientes a los grupos referidos, potencializando los factores de paridad de género, inclusión, pluralidad cultural y participación ciudadana.
78. En este sentido, en los *Lineamientos* aprobados, el *Consejo General* dispuso dentro de los acuerdos, dar vista a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos para que dentro de su ámbito de competencia determine lo que resulte procedente respecto de mecanismos de inclusión de personas de la diversidad sexual y de género, juventudes y

personas con discapacidad en la integración de los *Consejos Distritales* en el *PEL 2023-2024*.

79. **3. Formularios inclusivos.** El *Instituto Electoral* ha venido incorporando de manera integral el manejo de casillas “no binarias”, así como mecanismos de lenguaje incluyente, tanto en el desempeño de sus actividades diarias, como en los formatos, documentos, registro de asistencias, convocatorias públicas, y demás medios de comunicación escrita en la totalidad de las áreas del propio instituto.
80. Aunado a lo anterior es importante mencionar que la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SUP-JDC-1109/2021, ordenó al I *INE* que incluyera casillas no binarias en el sistema registral para procesos de designación de consejerías electorales. Afirmando lo que a la letra dice lo siguiente:
- “la inclusión de casillas no binarias es necesaria ya que con ellas se visibiliza y reconoce la identidad de género de las personas que concursan y permite que lo hagan acorde con su identidad”.
81. Por lo anterior, este *Instituto Electoral* como criterio orientador de esta sentencia no tiene ningún impedimento para que esto se aplique en los lineamientos de registro de candidaturas y sus formatos a utilizarse en el *PEL 2023-2024*, así como en las bases de la convocatoria pública para la selección, designación y, en su caso, ratificación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los *Consejos Distritales*.
82. En razón de lo anterior, cabe destacar que, en los trabajos de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, en las reuniones de trabajo del 11 y 14 de diciembre del presente año, se expusieron las bases de la Convocatoria Pública mencionada en el párrafo anterior, así como la fundamentación y motivación correspondiente para la inclusión de personas no binarias atendiendo a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo cual, dicha comisión tiene contemplado incluir las casillas no binarias en los formatos de registro para la convocatoria en cuestión.

83. Por lo que, al final del día, esta decisión muestra que el *Instituto Electoral* establece que se deben nombrar y desarrollar procesos que reconozcan otras formas de expresar o entender el derecho de la identidad además de los géneros de hombre y mujer que son los que el binarismo ha manejado.
84. **4. Acciones y actividades del *Instituto Electoral* que permitan la instrumentación de los derechos político-electorales.** Este *Instituto Electoral* se encuentra comprometido en construir vínculos a efecto de difundir e implementar acciones y actividades que permitan la instrumentación de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Para ello ejecuta las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y no discriminación de los diversos grupos de atención prioritaria.
85. Es así que, a través de la *Comisión de Igualdad* y la *Unidad de Igualdad* se han realizado diversos eventos y acciones para promover los derechos político-electorales de las personas integrantes de las comunidades *LGBTTTIQA+*, así como para la inclusión de esta población.
86. A continuación, se enlistan algunos de los eventos organizados por este órgano electoral durante el periodo 2022-2023:
- Evento virtual “Homofobia, bifobia y transfobia: la importancia de erradicar estas prácticas de nuestra sociedad”, realizado el día 17 de mayo del 2022;
 - Conferencias virtuales en el marco del Día Internacional del Orgullo *LGBTTTIQA+* “Derechos político-electorales de integrantes de las Comunidades *LGBTTTIQA+*: avances y desafíos”, misma que tuvo verificativo el día 28 de junio de 2022;
 - Foros informativos en materia de derechos político-electorales dirigido a personas integrantes de las Comunidades *LGBTTTIQA+*, realizados los días 16 y 18 de mayo de 2023, en las ciudades de Mexicali y Tijuana, cuyo objeto, desarrollo y

resultados se describen en los apartados D y E del considerando XII del Dictamen por el cual se aprueban los *Lineamientos*, y

- Plática dirigida al personal del *Instituto Electoral* titulada “Diversidad sexual en ámbitos laborales”, celebrada en fecha 28 de junio de 2023, en las instalaciones de esta autoridad electoral.

87. En el mismo tenor, fueron realizadas una serie de acciones encaminadas a la difusión y promoción de los derechos político-electorales de las comunidades de la diversidad sexual y de género, como ejemplo se mencionan las siguientes:

- Campañas de difusión en las redes sociales del *Instituto Electoral* para la difusión de los derechos político-electorales de las personas integrantes de las Comunidades *LGBTTTIQA+*, así como de información para visibilizar a las comunidades referidas (por ejemplo, descripciones de las banderas de la diversidad sexual).
- Desde la *Unidad de Igualdad* se realizaron los trabajos pertinentes para implementar acciones afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria en el *PEL 2023-2024*.

88. **5. Creación de un consejo ciudadano representativo.** Por lo vertido en párrafos anteriores, se identifica la importancia que tiene para este *Instituto Electoral* que las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria cuenten con mecanismos que les den certeza y seguridad de que sus derechos político-electorales se respetarán; así como, de asegurarse de que las personas que se postulan y resulten electas en los diversos cargos de elección popular tengan una agenda encaminada a disminuir las brechas de desigualdad que les impiden el acceso a la igualdad sustantiva.

89. Si bien la legislación local vigente de la materia no prevé la creación de figuras como los consejos ciudadanos, como un instrumento de participación que posibilite a la ciudadanía el obtener conocimiento, brindar opinión y dar seguimiento a los trabajos que realice esta autoridad electoral. El *Instituto Electoral*, por su parte, considera imprescindible la

vinculación entre las autoridades electorales y la sociedad civil, en aras de promover y fortalecer los derechos político-electorales de la ciudadanía, y de difundir las acciones y tareas institucionales; por lo que se considera como una institución accesible y abierta a las posibilidades de incorporación, colaboración, coadyuvancia y trabajo mutuo, de las acciones que sean acordadas con las propias organizaciones de la sociedad civil constituidas y que estén focalizadas en consolidar el entorno democrático de la entidad; en donde los derechos humanos, políticos y electorales se ejerzan en igualdad de condiciones y libres de cualquier tipo y forma de violencia y discriminación.

90. Por tanto, el *Instituto Electoral* dispondrá de los elementos correspondientes para generar los acuerdos y condiciones necesarias; y proveerá los mecanismos adecuados, a fin de poner en marcha las acciones tendentes a la creación del consejo respectivo durante el *PEL 2023-2024*.
91. **6. Organización de un Foro Informativo.** Con relación a esta solicitud es importante mencionar que este *Instituto Electoral* es consciente de la importancia de mantener informadas a las personas y colectivos que forman parte de la diversidad sexual y de género en cuanto al acceso a sus derechos políticos electorales a través de los lineamientos aprobados por esta autoridad electoral para el *PEL 2023-2024*. Por lo que, se está trabajando en la organización del mismo para el primer trimestre de 2024, con fecha y modalidad por definir.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

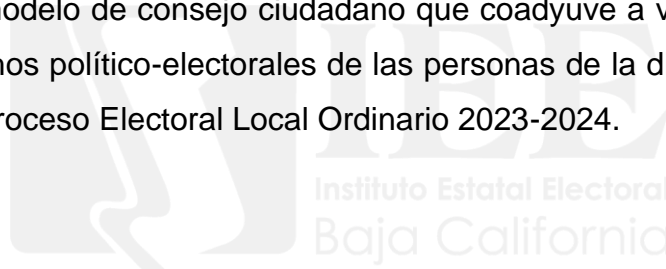
PRIMERO. Se da respuesta a las consultas ciudadanas presentadas por Luis Javier Russell Palazuelos, Andrés Cruz Hernández, César Augusto Espinosa de los Monteros Sánchez, Ma. Teresita Estrada, José Alejandro Cañedo Dávila, Liam Samuel Díaz Ortega, Leonardo Rubio Puerta, Erika Farias Corcetti, Claudia Elsa López Sanz y Ángel Noé Palma López, en términos de los Considerandos VII y VIII del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el contenido del presente Acuerdo a la ciudadanía referida en el ACUERDO PRIMERO, en el domicilio y/o medios electrónicos señalados para los efectos conducentes.

TERCERO. Dese vista a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento para que, al momento de emitir los lineamientos de registro de candidaturas y sus formatos a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se incluya la casilla "No binario", en términos del considerando VIII, apartado número 3.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, reforzar las acciones de difusión de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, y se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes, entre las personas de la diversidad sexual y de género en el Estado.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, elaborar una propuesta de modelo de consejo ciudadano que coadyuve a visibilizar, promover y fortalecer los derechos político-electorales de las personas de la diversidad sexual y de género durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 30ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 21 de diciembre de 2023; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: rW9ZC69GnlrB62XfyfJIBcQuInkbGHovqxQBXLJQalU=

